

«Desarrollo de Fibras Textiles, S. A.» (Expediente 731 bis). NIF: A-26.021.949. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden ministerial de Hacienda de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto). Actividad segunda fase: Fabricación de hilados de fantasía.

«Filatures d'Avinio, S. A.» (Expediente 670 bis). NIF: A-08.638.298. Tiene concedidos beneficios fiscales para la primera fase de reconversión por Orden ministerial de Hacienda de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio). Actividad segunda fase: Elaboración de hilados de estambre, acrílico y sintéticos (fibra larga) y su comercialización.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

33369 *ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 307.163/1984, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de enero de 1982, por «Distribuidores Mack, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.163/1984, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Distribuidores Mack, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 28 de enero de 1982, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1986, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de "Distribuidores Mack, Sociedad Anónima", contra las Ordenes del Ministerio de Economía y Comercio de 30 de julio de 1981 y 28 de enero de 1982, que deniegan la indemnización de 62.769.771 pesetas, solicitada por aquélla en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, por ser dichos actos ajustados a derecho, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33370 *ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 19 de septiembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 25.996, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 25 de noviembre de 1985 por «Antonio Goñi, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25.996, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Antonio Goñi, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1985, sobre denegación importación de queso, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1986, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Díez, en nombre y representación de «Antonio Goñi, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de abril de 1985, declaramos la nulidad formal de tales resoluciones, con retroacción del expediente administrativo al momento en que se cometieron tales defectos de forma, para su tramitación reglamentaria, desestimando la demanda en cuanto al resto de sus peticiones; sin hacer expresa condena en costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un sólo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33371 *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de septiembre de 1986 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en 23 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Ministerio de Hacienda, de 19 de enero de 1981, que desestimó recurso de alzada promovido por la recurrente, contra Acuerdo de la Dirección General de Tributos, de 30 de julio de 1980, que declara inadmisibile la reclamación interpuesta contra el Presupuesto Ordinario del Ayuntamiento de Madrid para 1980.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 33179, segunda columna, en el enunciado de la Orden, sexta línea, donde dice: «la Construcción de Madrid, contra Acuerdo del Minis-», debe decir: «la "Construcción de Madrid, Sociedad Anónima", contra Acuerdo del Minis-».

En las mismas página y columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «de Madrid contra Acuerdo del Ministerio de Hacienda, de 19 de», debe decir: «de Madrid, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Ministerio de Hacienda, de 19 de»-

En la página 33179, segunda columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «Construcción de Madrid contra la Resolución del Ministerio de», debe decir: «Construcción de Madrid, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de».

33372 *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de electrónica e informática solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la